

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 3532666 Ext. 71310

Bogotá D.C., Veintiuno de mayo de dos mil veinticinco

Radicado: No. 11001310301020250011700
Proceso: Acción Popular
Demandante: LIBARDO MELO VEGA
Demandado: UNILEVER ANDINA COLOMBIA Ltda.

Se encuentra al despacho la presente demanda en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR regulada en la Ley 472 de 1998, formulada por LIBARDO MELO VEGA en contra de UNILEVER ANDINA COLOMBIA Ltda.

Reunidos los requisitos establecidos en la Ley 472 de 1998 de conformidad con lo previsto en su artículo 20, en concordancia con los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN POPULAR, formulada por ACCIÓN POPULAR regulada en la Ley 472 de 1998, formulada por LIBARDO MELO VEGA en contra de LIBARDO MELO VEGA en contra de UNILEVER ANDINA COLOMBIA Ltda.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento establecido en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Córrase traslado a la entidad demandada por el término de diez (10) días, notifíquese en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 del Código General del Proceso, así como también en lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, e infórmesele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

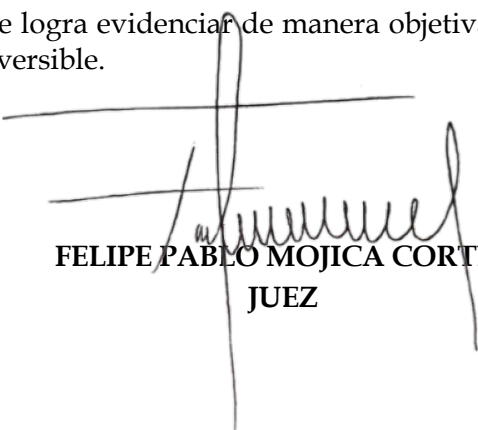
CUARTO: Infórmesele a los miembros de la comunidad, a través de citación general en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, asimismo fíjese aviso contentivo del extracto de la demanda y del presente auto en la página web de la Rama Judicial, Superintendencia de Industria y Comercio, Procuraduría General de la Nación y redes sociales de UNILEVER ANDINA COLOMBIA Ltda. Acredítese su cumplimiento.

QUINTO: COMUNICAR de la admisión del presente asunto al Ministerio Público, Ministerio de la Protección Social, INVIMA y la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo consideran conveniente.

SEXTO: NEGAR la medida cautelar solicitada, toda vez que este claustro judicial no la considera razonable frente al asunto debatido, debido a que su materialización podría conllevar a la generación de perjuicios en contra del extremo pasivo, sin existir una decisión de fondo al respecto.

Téngase en cuenta no se logra evidenciar de manera objetiva y razonable la configuración de un daño grave e irreversible.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ